Año de 1908 — Viernes 31 de Julio — Número 171

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Habiéndose observado que al determinarse por el artículo 7.° de la Instrucción para el servicio especial de vigilancia con destino á la represión del contrabando de cerillas y fósforos, aprobada con carácter provisional por Real orden de este Ministerio de 20 de Junio último, las condiciones que han de reunir los que sean nombrados Inspectores ó Agentes de dicho servicio, se omitió la de haber desempeñado con buena nota el cargo de Inspector ó Agente del resguardo especial de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos; y siendo de evidente conveniencia, en interés del servicio y de la renta de cerillas y fósforos, poder aprovechar, para la represión del mencionado contrabando, aquellos elementos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se considere comprendida, entre las condiciones señaladas por el referido artículo 7.° de la Instrucción, para desempeñar los cargos de Inspector ó de Agente del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos, la de haber ejercido con buena nota los cargos de Inspector ó de Agente, respectivamente, del resguardo especial de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios grarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Administrador general del monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos.

(Gaceta núm. 202)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacantes desde 1.° de Enero á 30 de Junio último las plazas de Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Las Palmas (Canarias), Santiago, Jaén y Valencia y la del Instituto general y técnico de Lérida, dotada cada una con el sueldo annal de 2.000 pesetas, y correspondiendo su provisión, en cumplimiento del art 1.° y primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril último, al turno de oposición libre:

Considerando que, según lo prevenido en el art. 2.° del citado Real decreto, los Profesores que en su día desempeñen dichas plazas habrán de pasar por concurso de ascenso á las de Profesores numerarios de Ciencias y Letras de las Escuelas Normales Superiores:

En cumplimiento de los artículos 1.° y 10 del mencionado Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie para proveerse por oposición en la Sección de Letras las vacantes de Las Palmas y Santiago, y en la de Ciencias, las de Jaén, Valencia y Lérida.

2.° Las oposiciones se verificarán con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores, y los ejercicios habrán de versar sobre las materias que comprenden las asignaturas de Pedagogía del vigente plan de estudios de Escuelas Normales y además las asignaturas de la respectiva Sección.

3.° Las instancias, que serán precisamente una para cada Sección, deberán ser presentadas por los interesados en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

4.° Los aspirantes habrán de justificar documentalmente que reunen, antes de la terminación del plazo de dos meses, las condiciones siguientes:

a) Ser españoles.

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años.

d) Tener el título de Maestros de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos, ó estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Ciencias ó Letras por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 10 y en la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril último.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie, para proveerse por oposición libre, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.° Las oposiciones se verificarán con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables.

3.° Las instancias deberán ser presentadas directamente por los interesados en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

4.° Los aspirantes habrán de justificar documentalmente que reunen, antes de la terminación de dicho plazo de dos meses, las condiciones siguientes:

a) Ser españoles.

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años.

d) Tener el título de Maestro de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos, ó estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Ciencias por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 10 y

en la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncien para proveerse por oposición libre las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales Superiores de Maestras, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Sección de Letras: Una en cada una de las de Cáceres, Palencia y Teruel.

Sección de Ciencias: Una en cada una de las de Badajoz, Cáceres, Pontevedra, Teruel y Toledo.

2.° Las oposiciones se verificarán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables.

3.° Las instancias deberán ser presentadas por las interesadas en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

4.° Las aspirantes habrán de justificar documentalmente que reunen, antes de la terminación de dicho plazo de dos meses, las condiciones siguientes:

a) Ser españolas.

b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años.

d) Tener el título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1908. - R San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 210)

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Julio de 1907 y 14 del actual, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Química industrial, con Tintorería y aprestos y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Indnstrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 207)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.° del artículo 1.° del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convega justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.° del art. 1.° del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Provincia de Orense

Distrito Minero de Orense

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este distrito en los días del año actual que se expresan, ó en cualquiera de los siete siguientes.

Número del expediente	Nombre del registro	Ayuntamiento en que radica	Nombre del registrador	Minas colindantes: Nombre de la mina	Minas colindantes: Nombre del dueño	Primer día señalado para la operación
1.330	Isabel.	Rubiana.	D. José Ramón Barrio.	»	»	4 de Agosto.
1.289	Demasía á Castreña.	La Rua.	D. Severino Duo.	Castreña.	D. Severino Duo.	8 de idem.
1.289	Idem.	Idem.	El mismo.	Cualidad.	D. E. Berris.	8 de idem.
1.289	Idem.	Idem.	El mismo.	Compl.º á 9.ª Ballesteros	D. Enrique Ballesteros.	8 de idem.
1.291	Pelayo.	Villamartín.	D. Luis Belaunde.	7.ª Ballesteros.	El mismo.	10 de idem.
1.298	Belaunde.	La Rua.	El mismo.	Tercera Barros.	D. Luis Belaunde.	18 de idem.
1.306	Elena.	Idem.	El mismo.	Primera Barros.	El mismo.	20 de idem.
1.315	Rosita.	Villamartín.	D. Enrique Rodríguez.	»	»	28 de idem.
1.331	Hill.	Beariz.	D. E. Laporte.	Elena.	D. Roberto J. Rae.	1.° de Septiembre.

Orense 27 de Julio de 1908 —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1908 **Mes de Junio**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	1
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	»
Cólera asiático	»
Colera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	4
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»
Enfermedades orgánicas del corazón	»
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	7
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	1
Otras enfemedades	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
TOTAL	32

Población			15.964
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	48
		Defunciones (2)	32
		Matrimonios	6
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	3'01
		Mortalidad (4)	2'00
		Nupcialidad	0'38
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	23
		Hembras	25
	Vivos	Legítimos	37
		Ilegítimos	1
		Expósitos	10
		TOTAL	48
	Muertos	Legítimos	1
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		TOTAL	2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		15
	Hembras		17
	Menores de cinco años		17
	De cinco y más años		15
	En hospitales y casas de salud		3
	En otros establecimientos benéficos		9
	TOTAL		12

Orense 15 Julio de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTOS

Don Casimiro Delgado, Alcalde Constitucional de Rubiana

Hago saber: Que desde el día 1.º al 10 inclusive del próximo mes de Agosto, se verificará la cobranza voluntaria del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, por el Recaudador designado D. Antonio Fernández Pellón y en los sitios de costumbre.

Los contribuyent s que no satisfagan sus cuotas en dicho término, ó dejen trascurrir el que señala el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurrirán en los recargos y demás responsabilidades que la misma determina.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y demás que corresponda.

Rubiana 27 de Julio de 1908.—Casimiro Delgado.

Reg. núm. 5209

Toén

Rendida por el Depositario la cuenta general de caudales de este municipio correspondiente al año último 'e mil novecientos siete, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen, y aducirse contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Toén 24 de Julio de 1908.—El Alcalde, Joaquín Seijo

Reg. núm. 5210

CONTRIBUCIONES

Don Daniel Marco Olmos, Arrendatario de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de contribuciones del tercer trimestre del año actual, dará principio en esta capital el día 3 del próximo mes de Agosto, terminando el 25 del mismo, á cuyo efecto el Recaudador auxiliar se presentará tan sólo una vez á hacer efectivo el importe de los recibos en el domicilio que conste en los mismos; advirtiendo á los contribuyentes, que á pesar de haberle sido presentados los recibos no hubiesen satisfecho sus cuotas en el plazo anteriormente señalado, pueden realizarlo sin recargo alguno durante los días 26 hasta último del mes citado, en las oficinas de este arriendo, calle de Luis Espada número 25, desde las nueve á las trece y desde las quince á las diecisiete horas de cada un día, y por ello evitarse los recargos prevenidos en la Instrucción vigente.

Y respecto á los demás distritos municipales, se anunciará al público y se realizará dentro de los términos que prefijan los artículos 35, 36, 37 y 38 de dicha Instrucción.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes.

Orense 28 de Julio de 1908.—D. Marcos Olmos.

Reg. núm. 5211

Don Valentín Domínguez Boullosa, Recaudador de contribuciones é impuestos de la zona de Ribadavia, en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre y ejercicio por todos conceptos que se realiza por medio de recibos talonarios, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan y en la forma siguiente:

Ayuntamiento de Carballeda, los días 4, 5, 6, y 7.
Idem de Cenlle, 1, 2 y 3.
Idem de Beade, 4 y 8.
Idem de Castrelo, 9, 11, 12 y 13.
Idem de Ribadavia, 1, 2 y 3.
Idem de Arnoya, 4 y 5.
Idem de Melón, 7, 8, 9 y 10.
Idem de Avión, 8, 9, 10 y 11.
Idem de Leiro, 14, 15, 16, 17 y 18.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros de dichos pueblos, concurran á satisfacer sus cuotas en los días indicados; podrán también verificarlo sin recargo alguno en Ribadavia, cabeza de partido, del 26 al 31 inclusive, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Orense 1.º de Agosto de 1908.—El Recaudador, Valentín Domínguez Boullosa.

Reg. núm. 5211

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de La Gudiña** — **Consta de 2.822 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Máximo Fernández Rodríguez	Gudiña	Mercería y paquetería	66	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Juan Fernández Pérez	Idem	Idem id.	66	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
3	Manuel Sánchez Fernández	Idem	Abacería	25	4	»	1'75	5	35'75
4	Pedro García Marcos	Tameirón	Idem	25	4	»	1'75	5	35'75
	Clase 12.ª								
5	Teresa Martínez Pérez	Gudiña	Figón	20	3'20	»	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
6	José Barja Rodríguez	Idem	Molino dos ruedas centeno, más 3 meses menos 6.	13	2'08	»	0'91	2'60	18'59
7	El mismo	Idem	Recargo del 10 por 100 sobre la anterior industria.	1'30	0'21	»	0'09	0'26	1'86
8	Manuel Sánchez Fernández	Idem	Establecimiento de elaborar chocolate	50	8	»	3'48	10	71'48
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
9	José Barja Rodríguez	Idem	Farmacéutico	58'80	9'41	68'21	4'09	11'76	84'06
	Orden judicial								
10	Serafín Hervella Mejías	Idem	Notario	103'95	16'63	120'58	7'23	20'79	148'60
11	Ernesto Aviñó	Idem	Secretario judicial	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	202	32'32	»	14'07	40'40	288'79
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	64'30	10'29	»	4'48	12'86	91'93
Idem la 4.ª	185'85	29'74	»	12'93	37'17	265'69
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	452'15	72'35	»	31'48	90'43	646'41

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gudiña á 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Barja.—El Secretario, José Gonzalez.

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de la Gudiña.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Gudiña á ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Gonzalez.—V.º B.º: El Alcalde, José Barja.